RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO I

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Arrendamiento Financiero, deben presentar la siguiente documentación:

PERSONAS NATURALES

- **a.** Cuando los fundadores sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado o apostillado según los procedimientos de ley;
 - 2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado o apostillado según los procedimientos de ley;
 - **3.** Declaración jurada de Patrimonio y de Ingresos de los accionistas o socios fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo 6 del presente Reglamento;
 - **4.** Currículum Vitae de los accionistas o socios fundadores de la Empresa de Arrendamiento Financiero en formación conforme el Anexo 7 del presente Reglamento;
 - Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda;
 - **6.** Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento.
 - **7.** Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones/cuotas de capital de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento.

PERSONAS JURÍDICAS

- **b.** Cuando los accionistas o socios fundadores sean Personas Jurídicas constituidas en el País, deben remitir la siguiente información:
 - 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - 2. Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - 4. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
 - 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- **6.** Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de persona natural de acuerdo con el Anexo 9 del presente Reglamento;
- **7.** Estados financieros auditados por firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, correspondientes a las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
- **8.** Última memoria anual publicada;
- 9. Nómina de los miembros de su Directorio;
- **10.** Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, cuando corresponda,
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- **12.** Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Arrendamiento Financiero;
- **13.** Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones/cuotas de capital de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento.
- c. Cuando los accionistas o socios fundadores sean Personas Jurídicas Constituidas en el Exterior, además de la información señalada en los numerales del inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
 - 3. Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los artículos 129, 165, 232 y del 413 al 423 del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- d. Cuando los accionistas o socios fundadores sean Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI o entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, deben cumplir con lo establecido en los artículos 415 y 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF). Asimismo, las entidades señaladas quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b) y c) precedentes.
- **e.** Cuando los accionistas o socios fundadores sean Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
 - 2. Autorización para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - **3.** Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

f. Cuando los accionistas o socios fundadores sean Entidades de Carácter Multilateral, deben remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7), 9) y 12) del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados o apostillados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.